



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECTOR DE CÁMARAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE DEBATE Y/O MESA REDONDA RELACIONADOS CON LA LITERATURA TITULADO LA DICHOSA PALABRA; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, EL C. ELIHUT VERGARA AMADOR, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad





Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **2** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1., viñetas 4 y 24, corresponde al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **2** le corresponde desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **2** designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **PRESENCIAL** No. AA-48-MHL-048MHL001-N-139-2025 realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos, 6 fracción VI, 30 fracción II, 35 fracción III; 53, 54 fracción XIV y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Sector Público **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de **"CANAL 22"** en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2025, mediante acuerdo CAAS/TVMET/E03/25/17.

1.5. **"CANAL 22"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 33901 "SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECTOR DE CÁMARAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE DEBATE Y/O MESA REDONDA RELACIONADOS CON LA LITERATURA TITULADO LA DICHOSA PALABRA", debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 000334, con folio de autorización 3390123PD-10, de fecha 8 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona física y que acredita su nacionalidad con el acta de nacimiento agregada al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

2.2. Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, documentos incorporados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 71, fracción III de la **"LAASSP"**, y 88, fracción I del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **2**

2.6. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterada de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

2.8. De conformidad con el artículo 34 del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez, que cuenta con régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

2

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la prestación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECTOR DE CÁMARAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE DEBATE Y/O MESA REDONDA RELACIONADOS CON LA LITERATURA TITULADO LA DICHOSA PALABRA"**, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, **"EL PROVEEDOR"**, llevará a cabo las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

SE TESTA 1 FIRMA Y/O RUBRICA, SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, Y 2 DOMICILIO DEL PROVEEDOR POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA; CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

- Elaborar la bitácora de registro de los tiempos de grabación, duración de las secuencias, número y clave de las tomas utilizadas para la grabación o emisión.
- Director de cámaras.
- Apoyar en la edición y postproducción del programa, proporcionando toda la información y el material al editor o al realizador según sea caso.
- Prever que el material y equipo (máquinas xdcam, disco duro, etc...) estén listos para hacer la grabación y postproducción.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de **"CANAL 22"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$74,353.41 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$11,896.55 (ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, dando un total de **\$86,249.96 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECTOR DE CÁMARAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE DEBATE Y/O MESA REDONDA RELACIONADOS CON LA LITERATURA TITULADO LA DICHOSA PALABRA"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 65 de la **"LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.



SE TESTA 1 FIRMA Y/O RUBRICA, SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate en 1 parcialidad quincenal por la cantidad \$9,583.32 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), y 4 parcialidades mensuales, cada una por la cantidad de \$19,166.66 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidades con I.V.A. incluido, menos retenciones de ley, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Los servicios realizados serán informados mediante un reporte o informe de las actividades, de acuerdo con el numeral 6 "Cronograma de Actividades" del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante del presente contrato; el cual deberá ser entregado al Administrador del contrato de acuerdo con el calendario siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe No. 1 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	01/09/2025
2	Informe No. 2 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	01/10/2025
3	Informe No. 3 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	03/11/2025
4	Informe No. 4 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	01/12/2025
5	Informe No. 5 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	23/12/2025

1



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

Los productos que resulten de sus servicios profesionales deberán entregarse de la siguiente manera:

- Reporte firmado por el o la prestadora del servicio, en la que exprese sus actividades realizadas durante el mes.
- Archivos en formato digital editable y en PDF, firmados y escaneados.
- Las entregas se harán los días 1º día del mes o en su caso el día hábil posterior.
- Todos los documentos se entregarán en la Dirección de Producción.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener entre otros, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: Calle Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico del Administrador del contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico)





Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa **"CANAL 22"**, ubicadas en Calle Atletas, Número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades del Administrador del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** en el presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **16 de agosto al 23 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.





Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA.

En términos de los artículos 66, fracción XI y 69, fracción II, segundo párrafo de la **"LAASSP"**, y en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., vigentes, el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato, quedará asegurado a través de la supervisión a las actividades que lleve a cabo **"EL PROVEEDOR"** y con la presentación de los Informes correspondientes, motivo por el cual de conformidad a la normatividad citada se exceptuó a **"EL PROVEEDOR"**, de la presentación de la garantía de cumplimiento.





Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba el Administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **"EL PROVEEDOR"** o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de **"CANAL 22"**.
- h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a **"CANAL 22"**.





Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

i) Será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"CANAL 22"** o a terceros.

j) De presentarse alguna reclamación en contra de **"CANAL 22"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"CANAL 22"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

k) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.

l) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que ponga en riesgo o atenten contra la imagen e intereses de **"CANAL 22"**.

m) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, con R.F.C. [REDACTED] **2** en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **2** o quienes les sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la **"LAASSP"**, y 97 de su **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, se le aplicará una deducción del 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato hasta llegar al 20% sobre el importe de lo incumplido, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder del 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la **"LAASSP"**, y 96 del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de actividades que deba reportar para su pago que realizará **"CANAL 22"**, en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato hasta llegar al 20%, calculada sobre el importe total de la





Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, hasta el día en que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con dicha obligación.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "**LAASSP**", y 102, fracción II, de su "**RLAASSP**" de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, "**CANAL 22**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"CANAL 22"**.
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"**, y su Reglamento.
- k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

1



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.





Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **"EL PROVEEDOR"** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **"CANAL 22"** por la relación profesional de este instrumento.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.





Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

VIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su **"RLAASSP"** de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.





Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de agosto de 2025.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
--------	-------	--------

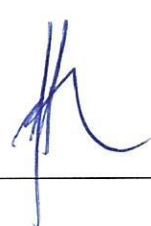


2025
Año de
La Mujer
Indígena

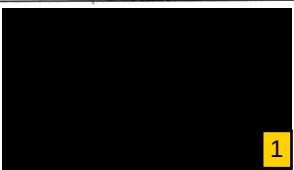
SE TESTA 1 FIRMA Y/O RUBRICA, SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Contrato: TM-2025/AD/151/Director Cámaras Programas Dichosa Palabra/DP

LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	FIRMA
C. ELIHUT VERGARA AMADOR	 1

“Servicios profesionales de director de cámaras de programas de televisión de debate y/o mesa redonda relacionados con la literatura titulado la Dichosa Palabra”

ANEXO

TELEVISIÓN METROPOLITANA, SA DE C.V
DIRECCIÓN PRODUCCIÓN
AGOSTO 2025

RESPONSABLE TÉCNICO:	 Lic. Salvador A. Álvarez Hernández Director de Producción	ADMINISTRADOR:	 Lic. José Luis Márquez Díaz Subdirector General de Producción y Programación
-------------------------	---	----------------	--

SE TESTA 1 FIRMA Y/O RUBRICA, SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. JUSTIFICACIÓN.....	3
3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.....	4
4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR.....	4
5. PRODUCTOS A ENTREGAR.....	4
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	5
7. LUGAR DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	5
8. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.....	5
9. REQUISITOS QUE DEBERÁN INCLUIR LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.....	6
10. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE PRESENTAR EL PARTICIPANTE ADJUDICADO.....	6
11. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	7
12. FORMA DE EVALUACIÓN.....	7
13. TIPO DE CONTRATO, PERIODO DE CONTRATACIÓN Y PARTIDA PRESUPUESTAL.....	7
14. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.....	8
15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	9
16. PENAS CONVENCIONALES.....	10
17. DEDUCTIVAS DEL PAGO.....	10
18. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.....	12
19. NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD.....	12
20. CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO.....	12
21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	12
22. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.....	12
23. MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	13
24. RELACIÓN LABORAL.....	13
25. APÉNDICE 1.....	15
26. APÉNDICE 2.....	15

1. INTRODUCCIÓN.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., tienen como objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones de canales de radio y televisión; llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; así como la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos: Se rige por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos legales aplicables.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., como empresa de participación estatal mayoritaria, artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, está adscrita a la Secretaría de Cultura, por lo que, en concordancia con esta, tiene como sus atribuciones varias de las especificadas en el Artículo 41 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. JUSTIFICACIÓN

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., planea, procura, vigila los intereses culturales en coordinación con la Secretaría de Cultura.

En el Manual de Organización Interna, la misión de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. consiste en producir, difundir, mediante la tecnología a su alcance, las manifestaciones artísticas y culturales del país y del mundo. Lo anterior contribuye al aprecio por las artes y el conocimiento, promueve la diversidad y los valores de la convivencia democrática.

Su visión es producir y difundir contenidos audiovisuales del más alto nivel para México y el mundo, mediante las plataformas tecnológicas de vanguardia; ser la mejor opción de difusión de la cultura, del diálogo y del pensamiento crítico al servicio de la sociedad mexicana, en constante interacción con sus audiencias.

El objetivo es posicionar a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. como referente obligado entre los medios públicos del Estado Mexicano para la difusión del arte y la cultura de México y el mundo, capaz de fomentar la reflexión, el análisis y la discusión, con apego a los valores democráticos de inclusión, independencia, pluralidad, igualdad y respeto.

Dentro de las funciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., esta difundir programas y producciones culturales, notas periodísticas, noticias de relevancia cultural, cubrir eventos culturales; así mismo, dentro de los objetivos sustantivos radica el de exhibir las manifestaciones culturales más trascendentales que se producen en todo el mundo. Una parte de estas, tienen que ver con el retrato, la interpretación y la crítica a las realidades de nuestra sociedad. Exhibir un contexto amplio de las ideas que prevalecen y han prevalecido en cuanto temas de actualidad, historia, naturaleza, arte, entre muchos otros temas que acontecen en el presente, enriquecen el acervo general y el criterio de nuestras audiencias, lo que ayuda a fortalecer a la sociedad y brindarle herramientas para su desarrollo.

Por lo anterior, hace a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. un referente casi único e inexistente en la televisión mexicana; para cumplir con dicho objetivo es necesario el requerimiento de personal con diversos conocimientos, habilidades, experiencia, profesionalismo; para cumplir con los contenidos culturales, periodísticos, educativos y

producciones, con el fin de promover su difusión, a nivel nacional e internacional, a través de las señales propias y de la dotación de contenidos a otras transmisoras.

3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

El objeto del contrato consiste, en la prestación de **Servicios profesionales de director de cámaras de programas de televisión de debate y/o mesa redonda relacionados con la literatura titulado la Dichosa Palabra.**

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

El prestador de servicios brindará **Servicios profesionales de director de cámaras de programas de televisión de debate y/o mesa redonda relacionados con la literatura titulado la Dichosa Palabra.**

Las actividades para desarrollar son las siguientes:

- Elaborar la bitácora de registro de los tiempos de grabación, duración de las secuencias, número y clave de las tomas utilizadas para la grabación o emisión.
- Dirigir cámaras.
- Apoyar en la edición y postproducción del programa, proporcionando toda la información y el material al editor o al realizador según sea caso.
- Prever que el material y equipo (máquinas xdcam, disco duro, etc.) estén listos para hacer la grabación y postproducción..

5. PRODUCTOS A ENTREGAR.

El prestador de servicio deberá entregar los siguientes productos:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe No. 1 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 " CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ".	1 de septiembre 2025
2	Informe No. 2 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 " CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ".	01 de octubre 2025
3	Informe No. 3 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 " CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ".	03 de noviembre de 2025
4	Informe No. 4 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 " CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ".	01 de diciembre de 2025

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
5	Informe No. 5 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	23 de diciembre de 2025

Los productos que resulten de sus servicios profesionales deberán entregarse de la siguiente manera:

- Reporte firmado por el o la prestadora del servicio, en la que exprese sus actividades realizadas durante el mes.
- Archivos en formato digital editable y en PDF, firmados y escaneados.
- Las entregas se harán los días **1º día del mes** o en su caso el día hábil posterior.
- Todos los documentos se entregarán en la Dirección de Producción.

6. CRONOGRAMA DE SERVICIOS PROFESIONALES.

PARTIDA	SERVICIO	ACTIVIDADES	PRODUCTO O ENTREGABLE	ENTREGABLES				
				1	2	3	4	5
1	Servicios profesionales de director de cámaras de programas de televisión de debate y/o mesa redonda relacionados con la literatura titulado la Dichosa Palabra.	➤ Elaborar la bitácora de registro de los tiempos de grabación, duración de las secuencias, número y clave de las tomas utilizadas para la grabación o emisión. ➤ Dirigir cámaras. ➤ Apoyar en la edición y postproducción del programa, proporcionando toda la información y el material al editor o al realizador según sea caso. ➤ Prever que el material y equipo (máquinas xdcam, disco duro, etc.) estén listos para hacer la grabación y postproducción	Informe sobre las actividades realizadas					

7. LUGAR DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se realizará de manera personal en los lugares señalados en el **APÉNDICE 1** del presente anexo, cumpliendo con todos los requisitos señalados en los numerales 5 y 6 de los mismos.

8. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Podrán participar las personas físicas, que se encuentren registrados en el "Registro Federal de Contribuyentes" y que no estén impedidos para participar en el procedimiento de contratación, que cuenten con la capacidad técnica y profesional para el cumplimiento del objetivo de la contratación, conforme a los requisitos contenidos en el presente anexo.

Los **PARTICIPANTES** deberán cumplir con cada uno de los puntos del presente anexo, así como:

- Formación académica: estudios en Psicología, comprobable con título, cédula, certificado de estudios o carta de pasante.
- Perfil laboral: demostrar 1 año de experiencia en los servicios y actividades contenidos en el presente anexo.

La experiencia deberá acreditarse a través de su currículum, misma que deberá **adjuntarse a la propuesta**.

9. REQUISITOS QUE DEBERÁN INCLUIR LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.

A) PROPUESTA TÉCNICA.

- Elaborarse y presentarse en físico o por vía correo a salvador.alvarez@canal22.org.mx
- Los **PARTICIPANTES** interesados deberán describir detalladamente cada punto solicitado en el presente anexo.
- Contar con la firma autógrafa de los **PARTICIPANTES**.
- No se podrá presentar más de una propuesta, ni alternativas, ni propuestas condicionadas.
- Los **PARTICIPANTES** deberán presentar su propuesta técnica y económica en idioma **español**.

B) PROPUESTA ECONÓMICA.

- Deberá elaborarse y presentarse por los **PARTICIPANTES**, en físico o vía correo electrónica salvador.alvarez@canal22.org.mx
- El importe total de la propuesta económica deberá considerar todos los costos del servicio que los **PARTICIPANTES** considere necesario para la prestación del servicio descrito en el presente anexo.
- La moneda en que se deberá cotizar será en pesos mexicanos, con el IVA desglosado.
- La propuesta económica deberá ser debidamente firmada por los **PARTICIPANTES**.
- Vigencia en la propuesta económica, por lo menos 90 días naturales.
- Los **PARTICIPANTES** deberán proporcionar cotización en el formato del **APÉNDICE 2** del presente anexo.

10. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE PRESENTAR EL PARTICIPANTE ADJUDICADO.

El prestador de servicios profesionales del procedimiento de contratación que resulte adjudicado deberá para la formalización del contrato presentar previamente la documentación en Televisión Metropolitana S.A. de C.V.:

- I. Acta de nacimiento
- II. Identificación oficial

- III. Cédula de Identificación Fiscal
- IV. Comprobante de domicilio
- V. Estado de cuenta con clabe interbancaria
- VI. Carta Art. 71 y 90
- VII. Carta Art. 49
- VIII. Carta MIPYMES
- IX. Currículum Vitae actualizado firmado en original, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:
 - Fotografía.
 - Nombre completo.
 - Ocupación.
 - Experiencia laboral.
 - Domicilio.

11. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Del resultado de la investigación de mercado, se desprende en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción VII y 35 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público (LAASSP), y numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para contratar los servicios profesionales con personas físicas a fin de que por la naturaleza de la contratación asegure a esta autoridad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

12. FORMA DE EVALUACIÓN.

La forma de evaluación de las propuestas será por el criterio binario. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y 51 del Reglamento de la LAASSP, de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

El contrato se adjudicará al prestador de servicios que hayan presentado la proposición solvente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la solicitud de cotización y oferte el precio total más bajo.

13. TIPO DE CONTRATO, PERIODO DE CONTRATACIÓN Y PARTIDA PRESUPUESTAL.

TIPO DE CONTRATO: con fundamento en los Artículos 6 fracción VI; 26 fracción I; 30 fracción II; 53, 54 fracción XIV y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público (LAASSP)

CONTRATO			
ABIERTO	CERRADO	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO	PLURIANUAL
	X		

PRECIOS	
FIJOS	SUJETOS A AJUSTES
X	

VIGENCIA DEL SERVICIO:

INICIO	TÉRMINO
16 de agosto de 2025	23 de diciembre de 2025

PARTIDA PRESUPUESTAL:

NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS

14. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.

No.	PRODUCTO	PORCENTAJE DE PAGO DEL MONTO TOTAL
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	20%
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	20%
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	20%
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	20%
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	20%

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y (LAASSP), se realizarán, **1 exhibición quincenal y 4 exhibiciones mensuales**, para toda la partida de acuerdo al porcentaje solicitado de productos referidos en la tabla correspondiente, el pago de cada factura se efectuará en una sola exhibición, dentro del plazo de **diecisiete días naturales**, contados a partir del envío electrónico o entrega física previa cita, de la factura correspondiente, cumpliendo con los requisitos de la normatividad aplicable a la materia, previa entrega de los informes correspondientes.

Asimismo, deberán cumplirse todas y cada una de las siguientes condicionantes para el pago:

- A) Emisión de la liberación técnica en la que se acredita la entera satisfacción de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. por conducto de la Subdirección General de Producción y Programación.
- B) El pago de penalizaciones (en caso de haber sido acreedor a éstas).
- C) La aplicación de deductivas directamente en la factura correspondiente o la entrega de la Nota de Crédito relacionada con la factura a la que será aplicada (en caso de haber sido acreedor a éstas).

El **PARTICIPANTE** adjudicado deberá presentar la documentación vigente suficientemente probatoria, que acredite la existencia de cuenta bancaria a su nombre, para efectuar el pago mediante: transferencia electrónica.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **PARTICIPANTE** adjudicado, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y considerando días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

Las facturas deberán contar con los siguientes datos:

FACTURAR A NOMBRE DE:	TELEVISIÓN METROPOLITANA, SA DE CV
R.F.C.:	TME901116GZ8
DOMICILIO FISCAL:	Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, cp. 04210

El original de la factura deberá reunir los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, e indicar la descripción del servicio, precio unitario, subtotal, impuestos, retenciones y/o precio total, así como el número del contrato que ampara dicha contratación.

El pago se efectuará de manera indistinta, mediante las siguientes formas: transferencia electrónica a la cuenta bancaria del **PARTICIPANTE** adjudicado, depósitos a su cuenta y/o emisión de cheques a su favor.

La solicitud de pago y las facturas correspondientes deberán ser entregadas físicamente previa cita, o enviadas vía electrónica, a las personas servidoras públicos del área requirente, para lo cual se proporciona el siguiente correo electrónico:

salvador.alvarez@canal22.org.mx

15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público (LAASSP) y en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V; el área podrá solicitar

a la Subdirección General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad de la Subdirección General de Producción y Programación.

16. PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales serán cubiertas por el prestador de servicios adjudicado mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Administrador del Contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, de conformidad al Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, así como en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, SA de CV, las penas convencionales, que por el tipo de contratación se aplicarán, por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, serán determinadas en función de la tabla siguiente:

No.	CONCEPTO	PENALIZACIÓN
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	De ser necesario, las penas convencionales serán aplicadas al prestador de servicios por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones y corresponderá al 5% (cinco por ciento) del monto del CFDI, sin incluir el IVA. En su caso, las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas al prestador de servicios quien deberá cubrir dicha pena convencional a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. a través de depósito bancario a la cuenta R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT, debiendo remitir al día hábil siguiente el comprobante original del mismo. El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que el prestador de servicios deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	

17.DEDUCTIVAS DEL PAGO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público (LAASSP), las deductivas, que por el tipo de contratación se aplicarán, derivadas del incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, serán determinadas en función de la tabla siguiente:

No.	CONCEPTO	NIVEL DE SERVICIO	DEDUCTIVA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	Los servicios profesionales deberán contener al menos los siguientes apartados:	En su caso y de ser necesario, las deductivas serán aplicadas al prestador de servicios por cada día natural de atraso que le lleve resolver los servicios proporcionados parcial o deficientemente, en el cumplimiento de las obligaciones y corresponderán al 5% (cinco por ciento) del monto del CFDI, sin incluir el IVA. El importe de las deductivas no excederá del importe del 20% (veinte por ciento), sin considerar el I.V.A. del contrato, siguiendo lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público (LAASSP).
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	1. Reporte de actividades, los cuales deberán entregarse de la siguiente manera:	
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	• Carta firmada por el o la prestadora del servicio, en la que exprese el servicio entregado.	
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	• Archivos en formato PDF firmados y escaneados.	
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	• Las entregas se harán conforme al cronograma de actividades de los presentes términos de referencia.	
		• Todos los documentos se entregarán a la Subdirección General de Producción y Programación	

Las deductivas serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito al prestador de servicios adjudicado, por el administrador del contrato.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

Las deducciones se aplicarán a la factura del pago correspondiente o a través de Nota de Crédito, quedando condicionado el pago hasta la debida ejecución de la deductiva.

18. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, en apego al Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana: de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, el Subdirector General de Producción y Programación o quien los sustituya en el cargo, será el Administrador del contrato y responsable de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato. Asimismo, el Director de Producción, fungirá como Auxiliar en la supervisión del cumplimiento del contrato.

19. NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD.

El prestador de servicios adjudicado se obliga a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada, o se genere con motivo de la contratación. En su caso, sólo podrá hacerla del conocimiento a terceros previa autorización del servidor público de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. facultado para ello.

20. CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, SA DE C.V, con fundamento a lo dispuesto en los Artículos 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, y 98 de su Reglamento, de conformidad al Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los supuestos que establece el contrato emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

21. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La convocante podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas que se extinga la necesidad de contar con el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la SABG.

22. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público (LAASSP), cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**,

bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

El plazo de suspensión será fijado por **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** a cuyo término, en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

23. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público (LAASSP), dentro de su presupuesto aprobado y disponible, **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.** sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes del contrato respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen éstas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, el convenio modificatorio deberá hacer referencia al incremento del monto que en su caso llegue a derivarse con dicha ampliación.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse mediante convenio modificatorio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

24. RELACIÓN LABORAL.

El prestador de servicios no genera ninguna relación laboral con **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** con motivo de la prestación de sus servicios. Por lo que exime a **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social.

El prestador de servicios señalará en su oferta que el personal que realice las tareas relacionadas con la prestación del servicio, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, como patrón sustituto o solidario, pues la misma, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, el prestador de servicios se compromete a liberar a **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** de cualquier responsabilidad laboral o civil, obligándose éstos a garantizar el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social para sus empleados.

Asimismo, El prestador de servicios asumirá la responsabilidad en materia de seguridad social referente a sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de éstos sufra un accidente, enfermedad o riesgo de trabajo.

APÉNDICE I

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Entidad	Calle	Número Externo	Número o Interno	Colonia	Código Postal	Entidad Federativa	Municipio
Atletas	2	Edificio	Pedro Infante	Country Club	04210	Ciudad de México	México

Observaciones

1

APÉNDICE 2

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA (Elaborar en hoja del PARTICIPANTE)

Lugar y fecha de expedición: Ciudad de México a de de 2025.

Televisión Metropolitana, S.A DE C.V.
PRESENTE

Este documento contiene la propuesta económica para la contratación de "Servicios profesionales de director de cámaras de programas de televisión de debate y/o mesa redonda relacionados con la literatura titulado la Dichosa Palabra."

Anexo 2 ECONÓMICO

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario antes de IVA	Importe
33901	Servicios profesionales de director de cámaras de programas de televisión de debate y/o mesa redonda relacionados con la literatura titulado la Dichosa Palabra."	4.5	Entregable	0.00	0.00
Importe en moneda nacional				Sub total	0.00
				IVA 16 %	0.00
(Importe con letra)				Total	0.00



- Los precios ofrecidos en la propuesta serán fijos durante la vigencia del contrato.
- Cabe señalar que, cuando se trate de la contratación de personas físicas, se les hará la retención de Impuestos indicadas en la Ley.
- Los pagos se realizarán acorde al calendario de entregas del anexo técnico previa recepción y aceptación del reporte correspondiente.
- La propuesta tendrá una vigencia de 90 días naturales

ATENTAMENTE

Nombre y Firma de "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

Página 15 de 15

Ciudad de México a 11 de agosto de 2025

PROPUESTA ECONOMICA

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Este documento contiene la cotización para la contratación de los "Servicios profesionales de director de cámaras de programas de televisión de debate y/o mesa redonda relacionados con la literatura titulado la Dichosa Palabra"

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario Mensual antes de IV.A	Importe total antes de IVA
33901	"Servicios profesionales de director de cámaras de programas de televisión de debate y/o mesa redonda relacionados con la literatura titulado la Dichosa Palabra"	4.5	Entregables	\$16,522.98	\$ 74,353.41
Importe en moneda nacional				Subtotal	\$ 74,353.41
				IVA 16%	\$ 11,896.55
Ochenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 96/100 MN				Total	\$ 86,249.96

- Los precios ofrecidos en la propuesta serán fijos durante la vigencia del contrato.
- Cabe señalar que cuando se trate de la contratación de personas físicas, se les hará la retención de Impuestos indicadas en la Ley
- La propuesta tendrá una vigencia de 90 días.

Atentamente.

1

Elihut Vergara Amador

SE TESTA 1 FIRMA Y/O RUBRICA, SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025